

Protocolo del Departamento de Políticas Activas de Empleo de Fomento e Intermediación para gestionar el proceso de selección de la convocatoria de subvenciones «SOIB Formación en alternancia en el sector público instrumental, las entidades locales y el tercer sector de acción social 2025-2026», para presentar proyectos mixtos de empleo y formación, financiada con fondos de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales y que puede estar cofinanciada por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), en el marco del Programa FSE+ de las Illes Balears para el período 2021-2027

ÍNDICE

1. Introducción
2. Objeto y distribución de crédito
3. Entidades y entes beneficiarios
4. Personas destinatarias
 - 4.1. Alumnado trabajador
 - 4.2. Perfiles que deben incluir los proyectos mixtos de empleo y formación
5. Requisitos específicos de los proyectos. Períodos de contratación y duración
6. Comisión mixta de selección
7. Presentación, registro y difusión de las ofertas de trabajo
8. Procedimiento de selección y contratación
 - 8.1. Alumnado trabajador
 - 8.2. Selección del personal directivo o coordinador del proyecto y de apoyo pedagógico o administrativo, y del personal formador de la actividad formativa y requisitos
 - Renuncias
 - Contratación
 - Sustituciones

1. Introducción

Con fecha 13 de mayo de 2025 se publicó en el BOIB n.º 60 la Resolución del consejero de Empresa, Empleo y Energía, y presidente del Servicio de Empleo de las Illes Balears, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones «SOIB Formación en alternancia en el sector público instrumental, las entidades locales y el tercer sector de acción social 2025-2026», para presentar proyectos mixtos de empleo y formación, financiada con fondos de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales y que puede estar cofinanciada por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), en el marco del Programa FSE+ de las Illes Balears para el período 2021-2027.

El objeto de esta convocatoria es subvencionar proyectos de formación en alternancia, que incluyen un conjunto de acciones e iniciativas mixtas, formativas y de empleo, y tienen por objeto la cualificación profesional de las personas que participan. Estos proyectos se desarrollan en régimen de alternancia con la actividad laboral, a la vez que se llevan a cabo iniciativas de interés general y social, en el marco de los sistemas de formación profesional (FP) y de formación en el trabajo.

El programa puede incluir especialidades formativas en el trabajo o la FP (grados B o C) en régimen intensivo, vinculada a certificados profesionales regulados por los reales decretos que regulan los certificados de profesionalidad vigentes, de conformidad con lo que establece la disposición transitoria primera del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de formación profesional: «hasta que no se modifique reglamentariamente, permanecerá vigente la ordenación de los certificados de profesionalidad recogida en cada uno de los reales decretos por los que se establecen y su oferta quedará integrada en los grados C del Sistema de Formación Profesional con la denominación de certificados profesionales».

Esta convocatoria está incluida en el Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno de 2024 (PAFED), en dos líneas, como programa propio «AP0485 SOIB Joven Programas mixtos para menores de 30 años» y «AP0484 SOIB 30 Formación y Empleo: programas mixtos para mayores de 30 años». Da respuesta a los objetivos estratégicos de la Estrategia Española de Activación para el Empleo (EEAO) y a las prioridades, las líneas de actuación y las acciones del Plan de Empleo de Calidad de las Illes Balears (POQIB). Asimismo, la experiencia de convocatorias anteriores ha demostrado que los programas

públicos de empleo y formación son un recurso que permite al alumnado trabajador adquirir las competencias profesionales necesarias para la inserción laboral, puesto que se estructuran en enseñanzas específicas de formación y de práctica profesional en un contexto real de trabajo.

2. Objeto y distribución de crédito

Tal como establece el punto 1, la Resolución tiene por objeto aprobar, en régimen de concurrencia competitiva, la convocatoria de subvenciones para los años 2025 y 2026 para presentar proyectos mixtos de empleo y formación, con dos líneas de ayudas:

- Línea 1: para personas jóvenes desempleadas mayores de 16 años y menores de 30 inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil (SNGJ).
- Línea 2: para personas desocupadas de 30 años o más.

Los programas mixtos de empleo y formación son programas de formación dual, en la modalidad de formación en alternancia, en los que se combina la formación teórica y la experiencia práctica a lo largo del programa, en el marco del contrato de formación en alternancia.

El objetivo de los programas que se desarrollan en el marco de esta convocatoria es mejorar las aptitudes y las competencias profesionales de las personas que participan, a la vez que se llevan a cabo proyectos de interés general o social.

El crédito inicialmente asignado a esta convocatoria, 14.600.000,00 € para ambos años, se debe distribuir de manera porcentual por islas, de acuerdo con los datos medios referidos a cada colectivo respecto del total de personas en situación de paro registrado, del año 2024, proporcionadas por el Observatorio del Trabajo de las Illes Balears (OTIB), de la siguiente manera:

<i>Isla</i>	<i>Porcentaje de personas desempleadas de 16 años y menores de 30</i>	<i>Porcentaje de personas desempleadas de 30 años o más</i>
Mallorca	85,5	84,5
Menorca	6,4	6,2
Eivissa	7,6	8,9
Formentera	0,5	0,4
TOTAL	100	100

3. Entidades y entes beneficiarios

Pueden presentar proyectos mixtos de empleo y formación las entidades que se mencionan a continuación, que deben ser competentes para ejecutar las obras o los servicios:

- a) Entes del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y del sector público estatal: organismos autónomos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles públicas, fundaciones del sector público y los consorcios.
- b) Entidades locales y organismos autónomos, así como las entidades dependientes de derecho público o vinculadas con personalidad jurídica propia, con competencia en materia de promoción del empleo, cuya titularidad corresponda íntegramente a las entidades locales.

Las entidades dependientes o vinculadas a los entes locales que dispongan de personalidad jurídica y NIF propio deben presentar la solicitud en su nombre, y el proyecto de la obra o el servicio de interés general y social a ejecutar debe ser de su competencia y se debe llevar a cabo de acuerdo con sus estatutos o mediante las entidades en que tengan delegadas las funciones de programación y gestión de políticas activas y de fomento del empleo.

- c) Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro consideradas como entidades del tercer sector de acción social según lo que establece la Ley 3/2018, de 29 de mayo, del tercer sector de acción social (en el caso de entidades sin ánimo de lucro, indicando el número de censo).

4. Personas destinatarias

4.1. Alumnado trabajador

Las personas participantes deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritas como personas demandantes de empleo en el Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB), hecho que se debe verificar el día natural anterior a la contratación.
- b) Cumplir los requisitos que establece el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los

Trabajadores, en el artículo 11.2 y en la disposición adicional segunda, relativos al contrato de formación en alternancia en el marco de los programas públicos de empleo y formación. Este hecho se debe acreditar mediante una declaración responsable de las personas candidatas, sin perjuicio de que el SOIB verifique el cumplimiento de los requisitos de las personas que hayan sido seleccionadas el día hábil anterior a su contratación.

Los requisitos que establece el Real Decreto Legislativo 2/2015, en el artículo 11.2 y en la disposición adicional segunda, son los siguientes:

- No tener la cualificación profesional reconocida por las titulaciones o los certificados requeridos para concertar un contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada a su nivel de estudios.

Sin perjuicio de esto, se podrán realizar contratos vinculados a estudios de FP o universitarios con personas que tengan otra titulación, siempre que no hayan tenido otro contrato formativo previo en una formación del mismo nivel y del mismo sector productivo.

- Los límites de edad y duración máxima para los contratos que establecen las letras *a)* y *b)* del artículo 11.2 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, no son aplicables cuando se suscriban en el marco de los programas públicos de empleo y formación que prevé la Ley de Empleo.
- Solo se puede suscribir un contrato de formación en alternancia por cada ciclo formativo de FP y titulación universitaria, certificado de profesionalidad o itinerario de especialidades del Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo.

Sin embargo, se podrán formalizar contratos de formación en alternancia con varias empresas sobre la base del mismo ciclo, certificado de profesionalidad o itinerario del mencionado Catálogo, siempre que estos contratos respondan a distintas actividades vinculadas al ciclo, en el plan o programa formativo, y sin que la duración máxima de todos los contratos exceda los dos años.

- No se pueden suscribir estos contratos cuando la actividad o el puesto de trabajo correspondiente al contrato lo haya ejercido la persona trabajadora

en la misma empresa bajo cualquier modalidad por un tiempo superior a seis meses.

- c) Cumplir con los criterios de acceso exigidos para los grados de acuerdo con lo que establece el Real Decreto 659/2023. Estos criterios varían según el nivel del certificado:
- Nivel 1: no hay requisitos previos de nivel educativo/formativo, pero las personas candidatas deben estar en posesión de las habilidades de comunicación suficientes que permitan el aprendizaje.
 - Nivel 2: graduado en ESO o equivalente; certificado de profesionalidad de nivel 2; certificado de profesionalidad de nivel 1 de la misma familia y área profesional; cumplir con los requisitos de acceso a ciclos formativos de grado medio; prueba de acceso a la universidad para mayores de 25/45 años; competencias clave nivel 2.
 - Nivel 3: bachillerato o equivalente; certificado de profesionalidad de nivel 3; certificado de profesionalidad de nivel 2 de la misma familia y área profesional; cumplir requisitos de acceso a ciclos formativos de grado superior; prueba de acceso a la universidad para mayores de 25/45 años; competencias clave nivel 3.
- d) Cumplir los criterios de acceso que detalla el programa formativo del resto de especialidades formativas programadas en el proyecto.
- e) El alumnado trabajador que haya cursado especialidades formativas de catálogo del área de orientación de formación complementaria (FC) y de idiomas, con vinculación al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), puede participar en el proceso de selección siempre que la entidad se comprometa a realizar adaptaciones personalizadas que el SOIB debe autorizar.
- f) En el caso de la línea 1, deberán estar inscritos o inscritas en el SNGJ y cumplir los requisitos para ser beneficiario o beneficiaria, hecho que se debe verificar el día natural anterior a la contratación, así como aportar una declaración responsable de no haber recibido actuaciones formativas o educativas el día natural anterior al inicio de la actuación.

Las personas participantes deben autorizar al SOIB para que pueda hacer las comprobaciones necesarias.

En cuanto a los criterios de priorización para la selección, siempre que se cumplan los requisitos antes mencionados, en primer lugar se debe aplicar el criterio específico establecido solo para la línea 2 y, en segundo lugar, el criterio prioritario general para ambas líneas.

- a) Criterio prioritario para la línea 2. Se priorizarán por orden de preferencia:
 - 1.º las personas mayores de 52 años
 - 2.º las personas entre 30 y 52 años
- b) Criterio prioritario general para ambas líneas. Tienen preferencia las personas desocupadas que lleven a cabo o hayan llevado a cabo, dentro de los últimos doce meses anteriores a la fecha en que la oferta se ha empezado a difundir en la página web del SOIB, un itinerario personalizado de inserción prestado por el SOIB o por sus entidades colaboradoras en itinerarios integrales de inserción o los servicios de orientación profesional concertados y presenten un informe de una de estas personas orientadoras en el que se indique que se encuentran en el momento idóneo dentro de su proceso de inserción para empezar este programa.

En caso de empate entre las personas candidatas, se debe seleccionar, en primer lugar, la mujer víctima de violencia de género, si procede.

4.2. Perfiles que deben incluir los proyectos mixtos de empleo y formación

En el apartado 8 de la convocatoria se disponen los perfiles profesionales que debe incorporar el proyecto para establecer los objetivos formativos, técnicos y administrativos:

- a) Dirección académica del centro de formación. La persona que ocupe la dirección académica del centro de FP debe cumplir, como mínimo, alguno de los requisitos que recoge el apartado 1.a) del artículo 168 del Real Decreto 659/2023 o lo que disponga la normativa aplicable y debe supervisar el proceso de impartición, programación y evaluación de la oferta formativa.
- b) Tutor/a dual del centro de formación. En cada centro de formación existirá la figura del personal tutor dual del centro, que desarrollará esta tutorización en colaboración con el tutor de la empresa. Deberá realizar las funciones que establece el artículo 60.3. de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.
- c) Personas formadoras. Deben estar previamente validadas por el SOIB para que sean subvencionables en cuanto a los costes derivados de la formación del

contrato de formación en alternancia. Como personal formador del proyecto diferenciaremos entre:

Personas formadoras que impartan formación del Sistema de Formación Profesional (grados B o C)

Deben cumplir alguno de los requisitos que establece el artículo 168.1 del Real Decreto 659/2023 o lo que disponga la normativa aplicable, sin perjuicio de que el centro de formación pueda exigir más requisitos.

Se podrá disponer de personas expertas del sector productivo para impartir formación de grado B o C, siempre que estén autorizadas previamente por el SOIB como expertas del sector productivo no necesariamente tituladas, cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias descritas en el artículo 170 del Real Decreto 659/2023:

- Que sea necesario para cubrir las necesidades de FP una vez agotadas las vías ordinarias.
- Que sea necesario para garantizar el dominio de procesos específicos del sector productivo.

Estas personas deberán acreditar una experiencia laboral de al menos un año, con un mínimo de 900 horas trabajadas en total, durante los últimos diez años, relacionada con los contenidos de la formación que deben impartir.

Para utilizar esta figura en el supuesto que se expone en el artículo 170.1.a), el centro de FP deberá haber presentado una oferta de empleo al SOIB —que deberá haber quedado desierta— para conseguir una persona formadora que cumpla los requisitos.

Personas formadoras que imparten especialidades formativas en el trabajo

Deben cumplir, como mínimo, los requisitos que establecen los programas formativos correspondientes, sin perjuicio de que el centro de formación pueda exigir más requisitos. En el supuesto de que el programa formativo no establezca requisitos específicos para las personas formadoras y las personas tutoras

formadoras, estas deben tener titulación, como mínimo, de certificado de profesionalidad de nivel 2, título de grado medio de FP, titulación universitaria o experiencia laboral relacionada con el contenido del programa formativo, además de acreditar competencia docente en la modalidad correspondiente, adquirida bien a través de formación o bien a través de experiencia profesional verificable.

Excepcionalmente, en caso de que la entidad no tenga ninguna persona formadora o tutora formadora disponible que cumpla todos los requisitos establecidos para impartir la acción formativa, la persona que dirige el centro debe presentar una oferta de empleo para seleccionar a la persona cualificada que los reúna. En el supuesto de que no haya ninguna, una vez que el SOIB expida un certificado de insuficiencia de personas candidatas, podrá seleccionar a la persona con el perfil que más se aproxime.

- d) Personal directivo del proyecto o coordinador. Será el encargado de coordinar y facilitar la coherencia entre la actividad formativa y la actividad laboral que forman parte del proyecto aprobado. Llevará a cabo el papel de interlocutor entre el SOIB, la entidad y las diferentes áreas de trabajo en las que se desarrolla la actividad laboral y apoyará y colaborará con las personas tutoras del centro de formación y el equipo docente. Debe tener formación de grado universitario o equivalente.
- e) Personal de apoyo administrativo y personal de apoyo pedagógico. El personal de apoyo administrativo debe llevar a cabo las tareas administrativas propias de la gestión del proyecto, mientras que el personal de apoyo pedagógico debe llevar a cabo las tareas de apoyo que requiera el alumnado trabajador a lo largo del proyecto.
- f) Tutor o tutora dual de la actividad laboral. Son las personas encargadas de hacer un seguimiento adecuado del aprendizaje de toda la oferta formativa programada en coordinación con el tutor o la tutora del centro de formación.

Requisitos y selección del personal directivo o coordinador del proyecto y de apoyo pedagógico o administrativo, y del personal formador de la actividad formativa

Requisitos

Independientemente del procedimiento de selección, el personal directivo o coordinador del proyecto y de apoyo pedagógico o administrativo, y del personal formador de la actividad formativa deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deben estar inscritos o inscritas como demandantes de empleo en el SOIB:
 - i. Siempre que el SOIB haya llevado a cabo la gestión de la oferta, independientemente del tipo de relación laboral con la entidad.
 - ii. En caso de proceso selectivo público de trabajo y contratación por cuenta ajena.
- b) Cumplir con los requisitos del apartado anterior, de acuerdo con la normativa de aplicación.
- c) Durante el procedimiento de selección se debe valorar como mérito la formación en igualdad de género de las personas candidatas.

Selección

La selección de este personal se podrá llevar a cabo mediante la presentación de una oferta de empleo genérica al SOIB o mediante un proceso selectivo público de trabajo llevado a cabo por parte de la entidad pública beneficiaria de la subvención.

La persona representante de la entidad debe comunicar, en el seno de la comisión mixta de selección, cuál será el procedimiento de selección de este personal.

El procedimiento de selección del personal puede llevarse a cabo mediante:

- a) Oferta de empleo genérica tramitada por el SOIB. Cuando se opte por el procedimiento de selección mediante oferta genérica de empleo, la entidad beneficiaria debe presentar la oferta de manera telemática, en el portal web del SOIB: <https://soib.es>. Todas las ofertas se deben publicar en el portal web del SOIB.

En el caso de las personas formadoras y en el supuesto de que la oferta quede desierta o ninguna de las personas candidatas cumpla los requisitos que establece

el artículo 168 del Real Decreto 659/2023, para impartir grados B o C, o de la oferta de empleo, se podrá seleccionar a las personas expertas del sector productivo de acuerdo con lo que establece el artículo 170 del Real Decreto 659/2023. Estas personas deberán acreditar una experiencia laboral de al menos un año, con un mínimo de 900 horas trabajadas en total durante los últimos diez años, relacionada con los contenidos de la formación que se debe impartir.

De acuerdo con la corta duración de las especialidades formativas de catálogo del área de orientación de la familia profesional de formación complementaria, en caso de no encontrar a personas formadoras que cumplan los requisitos establecidos en los programas formativos, la entidad podrá solicitar la autorización excepcional de la persona formadora que se aproxime a los requisitos establecidos y no será necesaria una segunda difusión de la oferta de empleo genérica. En este caso, debe acreditar mediante una declaración responsable que no hay personas formadoras que cumplan los requisitos y que ha llevado a cabo la selección del personal docente que ha finalizado con un certificado de insuficiencia de personas candidatas, siguiendo los principios rectores de la política de empleo que establece el artículo 5 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero.

- b) Proceso selectivo público de trabajo. La entidad debe comunicar al SOIB la identidad de la persona candidata seleccionada y la lista de reserva que permita realizar las sustituciones necesarias. El día hábil anterior al inicio del contrato, el SOIB debe verificar que la persona seleccionada cumple los requisitos.
- c) El personal directivo o coordinador y de apoyo pedagógico o administrativo del proyecto y personal formador de la actividad formativa de la entidad que provenga de procesos de selección de convocatorias anteriores de programas mixtos, se podrá mantener y no será necesario realizar el proceso de selección de este apartado, previa autorización de la persona responsable de recursos humanos o correspondiente de la entidad solicitante.

5. Requisitos específicos de los proyectos. Períodos de contratación y duración

- a) El punto 7 II.2) de la convocatoria establece que, con el fin de contribuir a la mejora de la empleabilidad o inserción del alumnado trabajador, el SOIB llevará a cabo sesiones de orientación durante la ejecución del proyecto en tiempo de trabajo efectivo, y se

establecerá un marco de colaboración entre la entidad beneficiaria y el personal orientador del SOIB.

- b) Asimismo, el punto 7 II.3) establece que la duración de las acciones formativas se debe ajustar a lo que establecen los programas formativos de las especialidades formativas concretas y los reales decretos que regulan los certificados profesionales, teniendo en cuenta la distribución proporcional de las horas del módulo de prácticas profesionales entre el resto de módulos profesionales que conforman el certificado de profesionalidad, de acuerdo con el punto 3 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 659/2023.
- c) En el punto 7 III se establece que el programa público de empleo y formación debe permitir a la persona trabajadora compatibilizar la formación con la práctica profesional en el puesto de trabajo. El trabajo efectivo debe suponer un mínimo del 50 % y un máximo del 65 % de la jornada laboral por la que se ha contratado al alumnado trabajador.

Las personas en formación que inicien la actividad laboral deben haber adquirido las competencias relativas a los riesgos específicos y las medidas de prevención de riesgos laborales en las actividades profesionales correspondientes a los perfiles profesionales, según lo que se requiera a partir de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

La fase de actividad laboral tendrá la consideración de formación curricular, en tanto que contribuye a la adquisición de los resultados de aprendizaje del currículum y no tendrá en ningún caso la consideración de prácticas ni supondrá la sustitución de funciones que corresponden a una persona trabajadora.

- d) El apartado IV del punto 7 de la convocatoria regula los requisitos específicos de los proyectos:
- Los proyectos se deben dirigir a actividades de interés general y social, y la obra o servicio debe ser competencia de la entidad promotora del proyecto. En relación con el interés general y social y la obra o el servicio, el proyecto debe incluir los objetivos específicos, la descripción de las actuaciones del alumnado trabajador, la correspondencia de la actividad laboral con la formación (con la que debe estar relacionada directamente) y la ubicación concreta donde se desarrollará el trabajo efectivo.

- Los proyectos deben tener de 6 a 15 alumnos y alumnas. Excepcionalmente, y en caso de que no se puedan derivar alumnos y alumnas por falta de personas demandantes inscritas que cumplan los requisitos de selección que establece la convocatoria o por otros motivos justificados debidamente y con autorización del SOIB, se pueden autorizar proyectos por un número inferior de alumnos y alumnas.
- La duración de los proyectos es de 6 a 12 meses.
- Para el período 2025, la fecha de inicio de los proyectos debe estar comprendida entre el 17 de junio de 2025 y el 16 de diciembre de 2025.
- Para el período 2026, la fecha de inicio de los proyectos debe estar comprendida entre el 3 de febrero de 2026 y el 15 de diciembre de 2026.

6. Comisión mixta de selección

A efectos de llevar a cabo la selección, se debe constituir una comisión mixta de selección para esta finalidad en la que deben participar al menos una persona representante de la entidad beneficiaria y una persona representante del SOIB. Esta comisión debe seleccionar como participantes a las personas que reúnan los requisitos y debe seguir el procedimiento que especifica el PROTOCOLO DEL DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO DE FOMENTO E INTERMEDIACIÓN para gestionar los procesos de selección de la convocatoria.

El punto 3 de la convocatoria relativo al conflicto de intereses de las personas participantes, indica que las personas que intervengan en el proceso de selección de las personas beneficiarias, o en los procesos de verificación del cumplimiento de las condiciones, deben manifestar de forma expresa la ausencia o no del conflicto de intereses o de causa de abstención, de acuerdo con lo que establece el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En caso de tener lugar un conflicto de intereses o causa de abstención, la persona afectada se debe abstener de intervenir en las actuaciones.

Para garantizar la imparcialidad de las personas integrantes de la comisión mixta de selección y que quien participe en el proceso de selección lo haga a partir de criterios estrictos de profesionalidad sin que puedan recaer sospechas de interferencia política o

ideológica, no puede participar en la comisión mixta de selección como representante de la entidad beneficiaria, aunque sea con voz pero sin voto, el personal de designación política, es decir, todo el que ha sido elegido para desempeñar un cargo público de manera directa o indirecta y que tiene carácter representativo (alcaldes, alcaldesas, concejales, concejalas, dirección, gerencia, etc.).

Las acciones que llevará a cabo la comisión mixta de selección son las siguientes:

- a) Revisar y acordar los requisitos de las ofertas de empleo dirigidas al alumnado trabajador y, si procede, al personal directivo o coordinador del proyecto, al personal de apoyo pedagógico o administrativo, al personal formador.
- b) Programar el calendario de presentación de la oferta, el proceso de selección y la contratación, de acuerdo con la disponibilidad de ambas entidades.
- c) Determinar, en caso de que haya un exceso de candidaturas, el punto de corte para la selección de las personas que serán entrevistadas para cada puesto de trabajo. Este corte se aplicará según los criterios de prioridad establecidos:
 - Para la línea 2, se priorizará la edad.
 - Para ambas líneas, se valorará la realización de un itinerario personalizado de inserción con propuesta de participación en esta política activa.
 - En caso de empate, se dará preferencia a las mujeres víctimas de violencia de género.
- d) Acordar si la entidad se compromete a realizar las adaptaciones personalizadas de especialidades formativas en el supuesto de que se presente a la selección alumnado trabajador que haya cursado especialidades formativas de catálogo del área de orientación de formación complementaria (FC) y de idiomas, con vinculación con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).
- e) Acordar cómo se llevará a cabo el proceso de selección de las personas candidatas y llevarlo a cabo tal como se haya acordado.
- f) Acordar la propuesta de baremación presentada por la entidad, atendiendo a los criterios prioritarios que establece la convocatoria, en que se establece para la línea 1, un 55 % de la puntuación y hasta un 45 % por la entrevista, y para la línea 2 se establece una puntuación de hasta el 35 % según la edad. El 20 % el criterio prioritario general, y hasta un 45 % de entrevista.
- g) Establecer el listado de personas seleccionadas y reservas ordenadas según los criterios prioritarios, según la puntuación obtenida sobre la adecuación al puesto de trabajo y el criterio de desempate.

- h) Coordinar la recepción y la custodia de la documentación acreditativa que aporten las personas candidatas.
- i) Elaborar los documentos del proceso de selección según los modelos diseñados para este fin.

En el marco de la comisión mixta de selección, corresponde a la entidad:

- a) Presentar las ofertas de trabajo y la información necesaria para gestionarlas.
- b) Informar sobre el procedimiento de selección del personal coordinador o directivo, formador, de apoyo pedagógico o de apoyo administrativo (oferta genérica, convocatoria pública o mantener el personal seleccionado y contratado en la anterior convocatoria).
- c) Presentar la propuesta de baremación (45/100). Adjuntarla al acta de constitución de la comisión mixta de selección.
- d) Solicitar al SOIB la verificación de requisitos el día antes del inicio de los contratos de las personas seleccionadas.
- e) Recoger las renuncias y las declaraciones responsables de las personas candidatas, si procede, y hacerlas llegar al SOIB.
- f) Custodiar la documentación de las personas candidatas presentada y disponerla en caso de que el SOIB la requiera.
- g) Hacer la pertinente comunicación de los contratos.
- h) Recoger y subir a la ESOIB, antes de la firma del contrato, los documentos firmados por las personas seleccionadas mediante los que autorizan al SOIB a consultar y revisar sus informes de vida laboral durante la ejecución del proyecto y una vez finalizado el contrato. Esta autorización tiene por objeto verificar que el contrato se ha formalizado y que se ha cumplido su duración prevista, así como permitir la liquidación de la subvención y el cálculo de las tasas de inserción de las personas participantes, de acuerdo con la periodicidad establecida por la normativa reguladora de los fondos que financian el programa público. El modelo de documento se encuentra disponible en el apartado «Fondo documental» de ESOIB.

En el marco de la comisión mixta de selección, corresponde al SOIB:

- a) Informar sobre el procedimiento definido en este PROTOCOLO para gestionar las ofertas de trabajo y proporcionar la documentación necesaria para llevar a cabo la selección: declaración responsable, hojas de renuncia, verificación de requisitos y comunicación de contrato.

- b) Llevar a cabo los procedimientos necesarios para garantizar la publicidad de las ofertas.
- c) Elaborar los documentos necesarios para gestionar las ofertas según los modelos diseñados y facilitarlos a la entidad.
- d) Validar el desempeño de los requisitos del alumnado trabajador el día anterior a ser contratado, por lo que el proyecto se debe iniciar el día siguiente a un día hábil.
- e) Validar el desempeño de requisitos del personal coordinador o directivo, formador, de apoyo pedagógico o de apoyo administrativo, si procede.
- f) Recoger las renunciaciones de las personas candidatas durante el proceso de selección.
- g) Facilitar la información para registrar los contratos a la entidad.
- h) Subir el acta de selección firmada a la ESOIB antes del inicio del contrato.
- i) Revisar y comprobar la comunicación correcta de los contratos de las personas seleccionadas del proyecto.
- j) Gestionar las necesidades de sustituciones.

Reunidas las personas integrantes de la comisión mixta, se debe levantar un acta en que consten los detalles acordados y otros temas necesarios para la coordinación entre ambas partes.

El acta se debe firmar electrónicamente por las dos entidades y se debe subir a la ESOIB.

7. Presentación, registro y difusión de las ofertas de trabajo

Para llevar a cabo el registro de las ofertas de trabajo, tanto en relación con las personas trabajadoras como con el personal de gestión del proyecto, las entidades deben cumplir los principios rectores de la política de empleo que establece el artículo 5 de la Ley 3/2023, que son los principios de igualdad y no discriminación en el acceso y consolidación del empleo y desarrollo profesional, el principio de transparencia en el funcionamiento del mercado de trabajo, los principios de colaboración institucional y coordinación, los principios de adaptación, acompañamiento y activación, los principios de eficacia y eficiencia en el diseño y ejecución de las políticas de empleo, básicos y complementarios y el principio de adecuación a las características del territorio.

La entidad debe publicar la oferta de manera telemática, en el portal web del SOIB: <https://soib.es>. Las ofertas de empleo deben tener carácter genérico.

La entidad debe presentar una oferta de trabajo para cada uno de los puestos de trabajo sujetos a esta convocatoria. Debe incluir el número de expediente asignado en la resolución de concesión en el campo «Nombre comercial» del apartado «A. Datos de la empresa» del formulario para presentar la oferta.

La difusión de las ofertas se iniciará en el portal web del SOIB en un banner específico en «Destacados», en que se facilitará la información general de los programas, requisitos y condiciones de acceso a las ofertas tanto del alumnado trabajador como del personal directivo o coordinador del proyecto, y de apoyo pedagógico o administrativo, y personal formador y los criterios de prioridad que establece la convocatoria.

Asimismo, se hará difusión de las ofertas a través de las redes sociales del SOIB.

8. Procedimiento de selección y contratación

El punto 9 de la convocatoria establece que el alumnado trabajador, así como el personal directivo o coordinador del proyecto y de apoyo pedagógico o administrativo, y el personal formador de la actividad formativa, se deben seleccionar siguiendo este PROTOCOLO DEL DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO DE FOMENTO E INTERMEDIACIÓN para gestionar los procesos de selección de esta convocatoria.

Se debe indicar expresamente que el punto 15 de la convocatoria, relativo a la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención, establece que una vez notificada la resolución provisional a la entidad beneficiaria, esta, por su cuenta y riesgo, puede iniciar el procedimiento de selección, sin perjuicio de que la concesión quede supeditada a tramitar el correspondiente expediente del gasto. Los contratos no se pueden formalizar ni se puede iniciar la formación con carácter previo a la aprobación de la resolución de la concesión.

Para acceder al proceso de selección, en el caso de ofertas gestionadas por el SOIB, las personas candidatas se deberán inscribir a través de un banner específico (alumnado trabajador o personal de gestión del proyecto) en la web del SOIB, rellenando el formulario de inscripción.

Se deben prever medios no presenciales para llevar a cabo el proceso de selección. Además, la comisión mixta de selección deberá tener presentes los recursos y el tiempo disponible para cumplir los plazos de contratación a la hora de concretar cómo se llevará a cabo el proceso de selección, siguiendo con lo que marca este PROTOCOLO.

8.1 Alumnado trabajador

Para acceder a las ofertas, las personas candidatas se deben inscribir por medio del formulario de inscripción disponible en cada una, que incluirá las preguntas relativas al cumplimiento de requisitos y prioridades. Asimismo, se debe incluir la confirmación de declaración responsable. En el formulario de inscripción se adjuntará el currículum y la documentación requerida.

El personal de las oficinas debe apoyar a las personas demandantes de empleo en el proceso de inscripción a las ofertas disponibles.

Una vez finalizado el período de difusión de las ofertas, el SOIB generará la lista de personas inscritas en cada una. Esta lista incluirá los datos personales relacionados con los requisitos específicos de la oferta, así como la indicación de si la persona demandante está realizando un itinerario personalizado de inserción.

En el supuesto de que haya un número elevado de inscripciones a las ofertas, la comisión mixta de selección podrá establecer un número concreto de personas para llevar a cabo la selección de manera eficiente. Como criterios de ordenación, se tendrán en cuenta los siguientes:

- a) En el caso de la línea 1:
 - 1.º Personas desempleadas que lleven a cabo, o hayan llevado a cabo dentro de los últimos doce meses anteriores a la fecha de inicio de difusión de la oferta en la web del SOIB, un itinerario personalizado de inserción prestado por el SOIB o por alguna de sus entidades colaboradoras (en el marco de itinerarios integrales de inserción o servicios de orientación profesional concertados). Estas personas deberán presentar un informe elaborado por una orientadora u orientador, donde se indique que se encuentran en el momento idóneo de su proceso de inserción para iniciar este programa.
 - 2.º Mujeres víctimas de violencia machista (VVG).

- 3.º Personas de mayor edad.
- b) En el caso de la línea 2:
- 1.º Mayor edad.
 - 2.º Personas desempleadas que lleven a cabo o hayan llevado a cabo, dentro de los últimos doce meses anteriores a la fecha en que la oferta se ha empezado a difundir en la página web del SOIB, un itinerario personalizado de inserción prestado por el SOIB o por sus entidades colaboradoras en itinerarios integrales de inserción o los servicios de orientación profesional concertados y presenten un informe de una de estas personas orientadoras en que se indique que se encuentra en el momento idóneo dentro de su proceso de inserción para empezar este programa.
 - 3.º Mujeres víctimas de violencia machista (VVG).

Las candidaturas se ordenarán en la lista según los datos declarados en el formulario de inscripción, teniendo en cuenta los criterios anteriores, si así lo ha acordado la comisión mixta de selección.

El SOIB solo debe comprobar los requisitos y los criterios del número de personas acordado por la comisión mixta de selección. La revisión de requisitos se realizará teniendo en cuenta la fecha de finalización de la difusión de la oferta.

En caso de que la validación realizada por el SOIB sea diferente a la declarada por la persona interesada, esta inscripción se debe actualizar, y en caso de quedar descartada la persona interesada, se debe seguir añadiendo otra siguiendo el orden de la lista —o tantas como sean necesarias para mantener el volumen de candidaturas acordadas—. En caso de que no se encuentren personas candidatas adecuadas en el programa de acuerdo con el número de personas acordado, se podrá continuar validando a las mismas siguiendo el orden de la lista inicial. Las personas candidatas que no cumplan los requisitos que verifica el SOIB no podrán continuar participando en el proceso de selección.

Corresponde al SOIB verificar los siguientes requisitos:

- a) Personas inscritas en el SOIB en situación de alta o suspensión como personas demandantes desocupadas en el SOIB.
- b) Inscritas en el SNGj

c) Edad

Corresponde a la comisión mixta de selección verificar los siguientes requisitos:

- Relativos al contrato de formación y aprendizaje mediante una declaración responsable.
- Referentes al acceso al nivel del certificado de profesionalidad y/o especialidades formativas que se imparte.

El SOIB citará a las personas candidatas validadas para realizar la entrevista individual, que llevará a cabo la comisión mixta de selección, tal como hayan acordado.

Las personas candidatas deben presentar la documentación requerida en la citación para verificar el cumplimiento de requisitos y la idoneidad para ocupar el puesto de trabajo, que validará la comisión mixta de selección.

La comisión acordará la baremación teniendo en cuenta las prioridades establecidas en la convocatoria. La puntuación establecida en los términos y condiciones de este PROTOCOLO se aplicará a ambas líneas y será la siguiente:

<i>Criterio</i>	<i>Puntuación</i>
Criterio prioritario general para ambas líneas (informe de orientación)	55 %
Entrevista	45 %

En el caso de la línea 2, el criterio anterior se aplicará después de haber ordenado a las personas candidatas atendiendo al criterio específico establecido solo para la línea 2:

- 1.º las personas mayores de 52 años
- 2.º las personas entre 30 y 52 años

Para finalizar el proceso de selección se podrá tener presente el grado de compatibilidad entre el alumnado trabajador, para crear un grupo de formación que, además de conseguir los objetivos pedagógicos, funcione de manera más eficiente en el ámbito interpersonal.

Se debe confeccionar la lista definitiva en que constarán las personas candidatas seleccionadas y reservas.

Igualmente, se confeccionará un acta de selección en que deben constar las valoraciones otorgadas a cada una de las personas que hayan participado en el proceso de selección, con los posibles resultados.

El acta de selección se firmará por las personas representantes de ambas entidades que finalicen el proceso de selección y que pueden no coincidir con las personas que han constituido la comisión mixta de selección. El acta se debe subir a la ESOIB antes del inicio de la contratación.

La entrevista individual se deberá realizar de forma presencial o, en caso de que la comisión mixta de selección lo decida, se podrá llevar a cabo de manera telemática, telefónica, etc. En este último caso, la documentación necesaria para verificar los requisitos o los criterios prioritarios no verificables en las aplicaciones por parte del SOIB, se deberá hacer llegar a la comisión mixta de selección. En el acta de selección, se debe hacer constar cómo se ha llevado a cabo el proceso de selección.

Resolución de empates

En caso de empate que pueda tener relevancia a la hora de determinar la lista de las personas candidatas, se debe resolver:

- a) Línea 1: primeramente con la priorización de las mujeres que tengan la condición de VVG; en segundo caso el criterio de desempate será la mayor edad.
- b) Línea 2: priorizando a las mujeres que tengan la condición de VVG.

8.2. Selección del personal directivo o coordinador del proyecto y de apoyo pedagógico o administrativo y del personal formador de la actividad formativa, y requisitos.

La selección se llevará a cabo tal como se especifica en el punto 4.2.1 de este PROTOCOLO.

Las ofertas del personal de gestión de estos proyectos se gestionarán tal como acuerde la comisión mixta de selección teniendo en cuenta los requisitos que marca la convocatoria y los que pueda determinar la entidad y que estén relacionados con las funciones que deben llevar a cabo.

La comisión mixta de selección será la que acordará la puntuación a otorgar para la formación en igualdad de género.

Se confeccionará un acta de selección a la que se adjuntará la baremación acordada por la comisión mixta de selección. En el caso de personal que lleve a cabo tareas docentes, en el acta se reflejará el código de la formación que debe impartir.

La entrevista individual se deberá realizar de forma presencial o, en caso de que la comisión mixta de selección lo decida, se podrá llevar a cabo de manera telemática, telefónica, etc. En este último caso, la documentación necesaria para verificar los requisitos o los criterios prioritarios no verificables en las aplicaciones por parte del SOIB, se deberá hacer llegar a la comisión mixta de selección. En el acta de selección se debe hacer constar cómo se ha llevado a cabo el proceso de selección.

Renuncias

Durante el proceso de selección de las personas trabajadoras puede haber renuncias expresadas directamente por parte de las personas candidatas inscritas. Siempre que sea posible, se debe hacer firmar el documento diseñado de renuncia, recepcionarlo y adjuntarlo al acta de selección. En caso de no conseguirlo, la comisión mixta hará constar las gestiones realizadas en una diligencia.

Si estas renuncias se manifiestan mientras dura el proceso de selección, el SOIB se debe encargar de recogerlas. Finalizado este proceso, la entidad será la responsable de recogerlas independientemente del inicio de la contratación y las deberá hacer llegar al SOIB antes de la verificación de los requisitos.

En cualquier caso, estas renuncias se deben adjuntar al acta final del proceso de selección y subirlas a la ESOIB.

Contratación

El punto 9.3 de la convocatoria establece que para contratar al alumnado trabajador, es condición indispensable que el día hábil anterior a su contratación esté inscrito como demandante de empleo desempleado en el SOIB. En cuanto al colectivo de jóvenes de la Garantía Juvenil, además, estas personas deben estar dadas de alta en la plataforma del SNGJ y deben cumplir los requisitos establecidos para ser beneficiarias, que son, según el artículo 105 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia:

- a) No haber trabajado el día natural anterior al momento de recibir la actuación.
- b) No haber recibido acciones educativas el día natural anterior al momento de recibir la actuación.
- c) No haber recibido acciones formativas el día natural anterior al momento de recibir la actuación.

Asimismo, el SOIB deberá verificar —tal como especifica el punto 9.1.1 de la convocatoria— que el alumnado trabajador seleccionado cumple los requisitos relativos al contrato de formación en alternancia, que se pueden verificar en la fecha prevista de contratación con los datos disponibles en SilcoiWeb.

Los contratos del alumnado trabajador se podrán formalizar una vez que el SOIB haya verificado los requisitos anteriores de las personas seleccionadas. Por este motivo, la entidad debe enviar al SOIB con una previsión de al menos tres días antes de la fecha de contratación, —para que la oficina pueda organizar la revisión de requisitos según su carga de trabajo— la lista de las personas a contratar, para que el SOIB pueda llevar a cabo las contrataciones. Asimismo, se debe dejar constancia documental en el expediente y facilitar esta información a la entidad el mismo día. Por tanto, el alumnado trabajador deberá iniciar el contrato el día siguiente a un día hábil.

El contrato del alumnado trabajador se debe formalizar obligatoriamente por escrito mediante el modelo oficial del SEPE, en la modalidad de «Contrato de trabajo de formación en alternancia», debe tener una duración de entre 6 y 12 meses (según la duración del proyecto y exceptuando el caso de sustituciones) y se debe llevar a cabo a jornada completa. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo,

maternidad, adopción o acogida, riesgo durante la lactancia y paternidad, no interrumpen el cómputo de la duración del contrato.

Para el personal directivo o coordinador del proyecto y de apoyo pedagógico o administrativo, personal formador de la actividad formativa y personal de tutorización de la actividad laboral, el contrato se debe formalizar de acuerdo con la normativa laboral vigente.

Los contratos se deben registrar por medios telemáticos, a través de la aplicación Contrat@ del SEPE.

Además, se debe indicar en el contrato que se ha formalizado al amparo de la convocatoria de subvenciones, debe incluir el número de expediente —que debe ser el mismo que consta en la resolución de la concesión— y el código CNO que aparece en el proyecto aprobado. Siempre se debe registrar relacionado con el número de oferta que proporciona la oficina del SOIB que la gestiona. También se debe hacer constar en el contrato la financiación del SEPE.

El alumnado trabajador debe iniciar el contrato laboral el mismo día. En caso de que no sea posible por falta de personas candidatas, se autoriza la incorporación del resto con posterioridad al inicio del proyecto, siempre que las personas hayan sido seleccionadas de acuerdo con el apartado 9.1. y no haya transcurrido el 25 % del primer módulo formativo o especialidad formativa programados. El objetivo es que se les pueda ofrecer toda la actividad formativa programada.

Sustituciones

Si un alumno trabajador o una alumna trabajadora causa baja, con la comunicación previa y la autorización del SOIB, puede ser sustituido o sustituida por otra persona de la lista de reserva. En caso de que no haya reservas, se debe llevar a cabo otro proceso selectivo —siempre que en el momento de la contratación en el proyecto, cumpla los requisitos que establece el apartado 9.1 de la convocatoria y que la actividad formativa inherente al contrato de formación en alternancia que pueda recibir durante el tiempo que quede hasta que la finalización del proyecto sea formación conducente a un certificado de profesionalidad certificable—.

En el supuesto de que sea necesario sustituir a personal directivo, formador, de apoyo pedagógico o de apoyo administrativo por motivo de rescisión del contrato, la sustitución se debe realizar a la mayor brevedad posible, con la comunicación previa y la autorización del SOIB: se debe sustituir por otra persona de la lista de reserva y, si no hay reservas, se debe llevar a cabo otro procedimiento selectivo.

En caso de baja laboral por incapacidad transitoria (IT) del personal formador que se prevea de larga duración, la entidad debe garantizar que se cumplirá la programación de la docencia y, si procede, debe proveer la sustitución, sin que este hecho suponga un aumento de la subvención concedida, con la comunicación previa y la autorización por parte del SOIB.

Tanto si se sustituye por una persona de la lista de reserva como si se lleva a cabo un proceso de selección nuevo, se deben seguir las indicaciones que establece este PROTOCOLO y la nota informativa específica para verificar que se cumplen los requisitos.

En el supuesto de que se deba llevar a cabo un nuevo proceso selectivo, el acta de selección se firmará por parte del representante o representantes de ambas entidades que finalicen este nuevo proceso de selección y que no tienen por qué coincidir con las personas que llevaron a cabo las selecciones en un primer momento. Esta acta debe estar subida a la ESOIB antes de la contratación.